

Medellín, junio 12 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.534 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones junio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060078436	Junio 05	3	2024060078507	Junio 06	23
2024060078444	Junio 05	8	2024060078514	Junio 06	25
2024060078492	Junio 06	12	2024060078515	Junio 06	27
2024060078499	Junio 06	14	2024060078518	Junio 06	29
2024060078504	Junio 06	17	2024060078659	Junio 06	31
2024060078505	Junio 06	19	2024060078662	Junio 06	39
2024060078506	Junio 06	21			

República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN - DANE: 305490800170**, del Municipio de **NECOCLÍ** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN - DANE: 305490800170**, del Municipio de **NECOCLÍ** – Departamento de Antioquia".

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN**, de propiedad de la **CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE**

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN - DANE: 305490800170**, del Municipio de **NECOCLÍ** – Departamento de Antioquia".

EDUCACIÓN, ubicado en la carrera 51 N° 50 – 05 del Municipio de **NECOCLÍ**, Teléfono: (604) 2164235 / (604) 2172690, correo electrónico: eee@eee.edu.co, pagina web: www.eee.edu.co; en jornada **DIURNA Y NOCTURNA**, calendario A, número de **DANE: 305490800170**, ofrece los siguientes PROGRAMAS:

Programa	Licencia de funcionamiento	Fecha
CLEI II	S 2019060143832	11/07/2019
CLEI III	S 2019060143832	11/07/2019
CLEI IV	S 2019060143832	11/07/2019

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024 para la Jornada **DIURNA Y NOCTURNA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN**, de propiedad de la **CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN**, ubicado en la carrera 51 N° 50 – 05 del Municipio de **NECOCLÍ**, Teléfono: (604) 2164235 / (604) 2172690, correo electrónico: eee@eee.edu.co, pagina web: www.eee.edu.co; en jornada **DIURNA Y NOCTURNA**, calendario A, número de **DANE: 305490800170**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los PROGRAMAS educativos.

En cuanto al incremento, corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN - DANE: 305490800170**, del Municipio de **NECOCLÍ** – Departamento de Antioquia".

Porcentaje de incremento	PROGRAMAS	Normativa
11,43%	II, III, IV	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen." Artículo 8. Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DE PROGRAMAS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es el CLEI II.

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI II	\$ 915.088	\$ 91.509	\$ 823.579	\$ 82.358
CLEI III	\$ 915.088	\$ 91.509	\$ 823.579	\$ 82.358
CLEI IV	\$ 915.088	\$ 91.509	\$ 823.579	\$ 82.358

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Ordenada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la*

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN - DANE: 305490800170**, del Municipio de **NECOCLÍ** – Departamento de Antioquia".

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo García García Practicante	<i>R. Danilo García</i>	4/06/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	4/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	4-6-24 AR

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

040624

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA- DANE: 405237000269**, del Municipio de **DONMATÍAS**– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición,

“Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA- DANE: 405237000269**, del Municipio de **DONMATÍAS** – Departamento de Antioquia”.

de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA**, del Municipio de **DONMATÍAS**; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 405237000269**, ofrece los siguientes GRADOS:

Programa	Licencia de funcionamiento	Fecha
Prejardín	006040	7/10/1991
Jardín	006040	7/10/1991
Transición	006040	7/10/1991
Primero	006040	7/10/1991
Segundo	006040	7/10/1991
Tercero	007266	23/11/1992
Cuarto	007266	23/11/1992
Quinto	007266	23/11/1992

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA- DANE: 405237000269**, del Municipio de **DONMATÍAS** – Departamento de Antioquia".

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024 para la Jornada **DIURNA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA**, de propiedad de **ELIZABETH GUTIERREZ ALVAREZ** del Municipio de **DONMATÍAS**, en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 405237000269**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los **GRADOS** educativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín.

Grado	Tarifa anual 2024-Calendarario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.034.572	\$ 303.457	\$ 2.731.115	\$ 273.111
Jardín	\$ 2.976.783	\$ 297.678	\$ 2.679.105	\$ 267.910
Transición	\$ 2.976.783	\$ 297.678	\$ 2.679.105	\$ 267.910
Primero	\$ 2.802.943	\$ 280.294	\$ 2.522.648	\$ 252.265
Segundo	\$ 2.802.943	\$ 280.294	\$ 2.522.648	\$ 252.265
Tercero	\$ 2.802.943	\$ 280.294	\$ 2.522.648	\$ 252.265
Cuarto	\$ 2.784.003	\$ 278.400	\$ 2.505.603	\$ 250.560
Quinto	\$ 2.756.973	\$ 275.697	\$ 2.481.275	\$ 248.128

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual que se Ordena. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA- DANE: 405237000269**, del Municipio de **DONMATÍAS** – Departamento de Antioquia".

presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardemas Profesional Universitario	<i>Ana María Franco</i>	4/06/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	4/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	4-6-24 <i>AR</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

040624



Radicado: S 2024060078492

Fecha: 06/06/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTE FRIO DEL MUNICIPIO DE
SAN JERÓNIMO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTE FRIO**, del municipio de **SAN JERÓNIMO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 597 del 15/11/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 4 del 07/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTE FRIO**, del municipio de **SAN JERÓNIMO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 597 del 15/11/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	05.06.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Fecha: 06/06/2024

 Tipo:
 RESOLUCIÓN
 Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN**
RESOLUCIÓN No.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA ORACLE COLOMBIA LIMITADA., CUYO OBJETO ES: ‘RENOVAR EL SERVICIO DE SOFTWARE UPDATES LICENSE & SUPPORT PARA LOS PRODUCTOS ORACLE QUE POSEE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA’”

LA SECRETARIA(E) DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada por el artículo cuarto del Decreto Departamental 2024070000001 del 01 de enero del 2024, y con acta de posesión del 02 de enero de 2024, encargada en funciones mediante Decreto 2024070000005 del 03/01/2024 prorrogado mediante Decreto 2024070001601 del 04/04/2024, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 023 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Secretaría de Tecnología de Información y las Comunicaciones, con el fin de garantizar la disponibilidad de la plataforma Oracle en el caso de presentarse una falla, en el año 2023 firmó un contrato de servicio de soporte y actualización (Contrato 4600015810) de software con un plazo desde la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 19 de junio de 2024.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA ORACLE COLOMBIA LIMITADA., CUYO OBJETO ES: 'RENOVAR EL SERVICIO DE SOFTWARE UPDATES LICENSE & SUPPORT PARA LOS PRODUCTOS ORACLE QUE POSEE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA'"

6. Que se requiere renovar el servicio de software Updates License & Support por un año más, sin sobre pasar el 19 de junio de 2025 y evitar la reinstalación del servicio para los productos Oracle, lo cual implicaría un sobre costo para la administración departamental
7. Que esta contratación se hará teniendo en cuenta que el proveedor ORACLE COLOMBIA LIMITADA., es el fabricante y propietario del software Oracle, es el proveedor exclusivo para prestar el servicio de Software Updates License & Support para los productos Oracle que posee el Departamento de Antioquia,
8. Que el presupuesto oficial es por la suma de TRECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$362.318.814,00) IVA incluido:
9. Que Oracle Colombia Limitada., mediante propuesta de renovación de soporte Nro. 1666365 del 04 de abril de 2024, cotizó el servicio por un valor de \$362.318.814 (incluido IVA).

SECRETARÍA	CDP No.	RUBRO	PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL	BPIN BANCO DE PROYECTOS	VALOR CDP
TICS	3500054104 del 23.04.2024	2320202008/175H/0-1010/C23012/160031/002>001	Pacto por Colombia, pacto por la equidad Línea Estratégica: 5 - Nuestra Gobernanza Buen Gobierno y Sociedad Participante Componente: 5.7 # Gobierno Digital Programa: 2 - Gestión y fortalecimiento de los sistemas de información y estrategia de datos abiertos	2020003050243: Fortalecimiento de las tecnologías de información y comunicaciones TIC. Antioquia	362.318.814
TOTAL, CDP APORTADO					362.318.814

En mérito de lo expuesto la secretaria (e) de Tecnologías de Información y las Comunicaciones del Departamento de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con **ORACLE COLOMBIA LIMITADA.** cuyo objeto es: Renovar el Servicio de Software Updates License & Support para los productos Oracle que posee el Departamento de Antioquia." por un valor de TRECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$362.318.814,00) IVA incluido y con un plazo de Un (1) año contado a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 19 de junio de 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA ORACLE COLOMBIA LIMITADA., CUYO OBJETO ES: 'RENOVAR EL SERVICIO DE SOFTWARE UPDATES LICENSE & SUPPORT PARA LOS PRODUCTOS ORACLE QUE POSEE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA'"

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia Ely Velásquez Hernández
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Tecnologías de Información y las
 Comunicaciones (E)
 EL DEPARTAMENTO

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carlos Alberto Castaño Foronda - PU Abogado STIC	<i>Carlos Alberto Castaño Foronda</i>	04/06/2024
Revisó	Julián Mauricio Montoya Cuartas - Director Tecnologías e Información - STIC	<i>Julián Mauricio Montoya Cuartas</i>	04/06/2024
Revisó	León David Quintero Restrepo - Director de Abastecimiento SSS	<i>León David Quintero Restrepo</i>	04/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060078504

Fecha: 06/06/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JUAN COJO DEL MUNICIPIO DE
GIRARDOTA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JUAN COJO**, del municipio de **GIRARDOTA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 649 del 02/08/1966 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 61 del 20/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JUAN COJO**, del municipio de **GIRARDOTA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 649 del 02/08/1966 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	05.06.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060078505

Fecha: 06/06/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VERED EL COMINO DEL MUNICIPIO DE
YOLOMBÓ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VERED EL COMINO**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 17 del 24/02/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 132 del 25/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VERED EL COMINO**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 17 del 24/02/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELASQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	Catalina Moreno	05.06.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060078506

Fecha: 06/06/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CANO DEL MUNICIPIO DE
GIRARDOTA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CANO**, del municipio de **GIRARDOTA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 98 del 17/11/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 3 del 04/03/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CANO**, del municipio de **GIRARDOTA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 98 del 17/11/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		05.06.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060078507

Fecha: 06/06/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RESPALDO DEL MUNICIPIO DE
ALEJANDRÍA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RESPALDO**, del municipio de **ALEJANDRÍA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 205 del 28/12/1970 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 215 del 20/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. 

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RESPALDO**, del municipio de **ALEJANDRÍA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 205 del 28/12/1970 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	05.06.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060078514

Fecha: 06/06/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA DEL MUNICIPIO DE
VALPARAÍSO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, del municipio de **VALPARAÍSO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 479 del 03/03/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 9 del 11/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de Ley.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. *h*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, del municipio de **VALPARAÍSO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 479 del 03/03/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	05.06.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060078515

Fecha: 06/06/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LUZ DEL MUNICIPIO DE RETIRO
(ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LUZ**, del municipio de **RETIRO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2933 del 08/01/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 175 del 15/03/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. ✓

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LUZ**, del municipio de **RETIRO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2933 del 08/01/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	05.06.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060078518

Fecha: 06/06/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS ANGELITAS DEL MUNICIPIO DE
PUERTO NARE (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS ANGELITAS**, del municipio de **PUERTO NARE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5 del 15/01/1993 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 52 del 24/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de ley.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS ANGELITAS**, del municipio de **PUERTO NARE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5 del 15/01/1993 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO GARCIA VELASQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	05.06.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN****Por medio de la cual se adopta la política de investigación e innovación en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y en el artículo 125 del Decreto 20207002567 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud y saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 366 de la Carta Política prescribe que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, constituyéndose como objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, en el ámbito de la salud.

Que en desarrollo de los anteriores preceptos, el legislador emitió la ley 1751 de 2015, mediante la cual consagró la salud como derecho fundamental, disponiendo como elementos constitutivos de él, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional, los cuales implican como garantías de su goce, el acceso a la información y contar con personal de salud idóneo, enriquecido con educación continua e investigación científica, encaminado al seguimiento de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo de su ciclo de vida, realizar evaluaciones sobre los resultados del goce efectivo de derecho, para lo cual se requiere de adopción de métodos y evidencia científica.

Que entre los principios que orientan el derecho fundamental a la salud, se encuentra el principio de progresividad del derecho, cuyo contenido implica el deber de las entidades públicas la ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, reduciendo de manera gradual y continua las barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud;

Que, para constatar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, se ordena al Ministerio de Salud y Protección Social divulgar evaluaciones de los resultados de su goce para que, con base en los resultados de dicha evaluación,

Por medio de la cual se adopta la política de investigación e innovación en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

se diseñen e implementen políticas públicas tendientes a mejorar las condiciones de salud de la población.

Que la ley estatutaria ordena en el artículo 22 establecer una política de Innovación, Ciencia y Tecnología en Salud, orientada a la investigación y generación de nuevos conocimientos en salud, la adquisición y producción de las tecnologías, equipos y herramientas necesarias para prestar un servicio de salud de alta calidad que permita el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el artículo 43 de la ley 715 de 2001 señala que a los Departamentos les asiste en el ámbito de la salud, entre otras competencias : i) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional (numeral 43.1.1); ii) adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas (numeral 43.1.2); iii) promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales (numeral 43.1.9).

Que la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", dispuso como meta en el ámbito de la salud, a Colombia como territorio saludable con Atención Primaria en Salud (APS), a partir de un modelo de salud preventivo y predictivo entendido como una construcción colectiva de base territorial, cuyo accionar se centra en las personas, las familias y las comunidades e implica el desarrollo de los principios y elementos centrales de la Atención Primaria en Salud (APS).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1035 de 2022, en virtud de la cual determinó que para el abordaje integral de la salud humana, animal y ambiental con enfoque de Una Salud, se requiere el desarrollo y consolidación de una agenda intersectorial de investigación e implementación de iniciativas en el marco de Una Salud; para el fortalecimiento de los mecanismos de detección temprana y prevención tales eventos como la vigilancia sanitaria y de los laboratorios; acciones de comunicación para incrementar el conocimiento de la población, tomadores de decisiones y demás actores interesados.

Que en el numeral 5.5 del anexo técnico del Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031, a partir de los lineamientos establecidos por la Organización Panamericana de la Salud en el año 2020, destaca que dentro de las funciones esenciales de la salud pública renovadas se encuentran la promoción y gestión de la investigación y el conocimiento para la formulación de políticas de salud informadas por evidencia, contemplando, asimismo, la Gestión del conocimiento como estrategia transversal para la gestión de la salud pública en el país.

Que, a su vez la Ley 1951 de 2019, crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, estableciendo en el artículo 2 los objetivos específicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros, el de "(...) 7. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales".

Por medio de la cual se adopta la política de investigación e innovación en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) emitió en el año 2021 el documento 4069, a través del cual definió la nueva política de Ciencia, Tecnología e Innovación - CTel (2022-2031) que busca incrementar la contribución de la CTel al desarrollo social, económico, ambiental, y sostenible, del país, con un enfoque diferencial, territorial, y participativo, para aportar a los cambios culturales que promuevan la consolidación de una sociedad del conocimiento

Que el Departamento de Antioquia mediante el Consejo Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación – CODECTI creado por Decreto N 2020070001016 de 2020, modificado por el D-2023070001065 de 2023, establece que esta es la instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de CTel en el Departamento de Antioquia, y en su artículo 4° define entre las funciones establecer lineamientos y mecanismos, así como en su artículo 6° Fomentar que en el territorio se desarrollen actividades enfocadas en la generación y transferencia de conocimiento.

Que el comité de investigación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia creado mediante Resolución 021060092895 del 7 de octubre del 2021, con el objetivo de "Generar un espacio técnico que brinde lineamientos para el desarrollo de la investigación, hacia la solución de necesidades y problemas de salud de la población antioqueña soportadas en evidencias científicas, con participación de otros actores del sector salud o de otros sectores".

Que a partir de las consideraciones expuestas, y en consonancia con las políticas del orden nacional, se adoptan lineamientos para fortalecer la capacidad para la investigación, desarrollo tecnológico e innovación al interior de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cohesión con los demás actores del sistema de salud en Antioquia en el marco de sus competencias, mejorando los procesos de gestión y, optimizando, los recursos financieros disponibles para estas actividades, tendientes a generar oportunidades para desarrollar las aptitudes en el talento humano en actividades de CTel.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. Esta Resolución tiene como objeto adoptar la política de investigación e innovación para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, y organizar el sistema interno para su desarrollo.

Artículo 2. Definición. La política de investigación e innovación es el marco general en el que se desarrollan las estrategias que permiten a la entidad articularse con las organizaciones locales, nacionales e internacionales, así como, la interacción con la sociedad para el desarrollo de la investigación e

Por medio de la cual se adopta la política de investigación e innovación en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

innovación en Salud. La investigación se concibe articulada con las competencias de: asesoría y asistencia técnica, vigilancia y control, que promueva la innovación basada en el conocimiento científico y un sentido crítico de la evaluación de la evolución del sector.

Artículo 3. Alcance. La presente política, aplica para todas las actividades desarrolladas por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y entidades adscritas, tanto por funcionarios, contratistas, y demás colaboradores.

Artículo 4. Principios de la política de Investigación. De acuerdo a la política nacional de ética en la investigación, el departamento de Antioquia adopta los siguientes principios.

- **Ética e integridad:** Entendidas como la toma de decisiones para el bien común, la protección de los derechos y el bienestar de las personas, buscando el máximo beneficio con el menor riesgo posible, que se desarrolla de manera honesta, coherente y transparente, comprometidos con la verdad y la justicia.
- **Excelencia:** Se fomenta la investigación e innovación con los más altos estándares de calidad, protegiendo la integridad de investigadores y sujetos de investigación, bajo metodologías rigurosas, de manera proactiva, que permitan la replicación de los resultados, los cuales deben ser visibles y mensurables en entornos donde serán aplicados.
- **Autonomía.** Permite la independencia de las diferentes dependencias en la toma de decisiones, y el respeto mutuo por la individualidad del pensamiento determinada por la especificidad de sus necesidades en los procesos de generación de conocimiento.
- **Diversidad:** Este principio valora y respeta a las diferentes formas y dinámicas para abordar la investigación e innovación buscando aprovechar la complementariedad en las disciplinas del conocimiento, la inclusión la equidad y la representación de los diferentes grupos en todos los niveles.
- **Innovación:** Innovar representa transformar nuevas ideas en resultados y estos se observan en las contribuciones a la frontera de conocimiento a nivel intelectual, así como sus aplicaciones a nivel de sociedad y en la entidad.
- **Colaboración y alianzas:** las alianzas estratégicas entre centros y grupos de investigación, públicos y privados, a nivel nacional e internacional, favorece la construcción de capacidades para la solución de problemas a nivel local, regional, nacional y global.
- **Perspectiva internacional:** La investigación puede trascender la pertinencia local, regional y nacional. Estando en un mundo globalizado, y con las nuevas tecnologías de la comunicación, es posible aportar a problemas globales fortaleciendo redes y alianzas orientadas a la consolidación de colaboraciones.
- **Impacto:** Capacidad de generar cambios significativos y duraderos a partir de los resultados de la investigación e innovación, aportando de manera creativa a la solución de problemas reales, alineando los recursos con los objetivos.

Por medio de la cual se adopta la política de investigación e innovación en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Para lograr que estos principios caractericen las actividades de investigación e innovación, se requiere de lineamientos que permitan su apropiación por parte de investigadores y colaboradores.

- El Sistema de Investigación estará articulado al Plan Territorial de Salud, el Plan de Desarrollo y el Plan Decenal de Salud.
- La investigación, debe estar articulada con todas las competencias de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en especial de asesoría, asistencia técnica y vigilancia y control.
- La investigación debe procurar la articulación de la producción interna, con ámbitos externos del conocimiento, tanto a nivel nacional, como internacional.
- La divulgación de los productos de investigación e innovación se realizará mediante redes de conocimiento
- El Sistema de Investigación ejercerá un acompañamiento a los investigadores y grupos de investigación, mediante mecanismos eficientes para apoyar su gestión.



CAPÍTULO II

PROPÓSITOS, OBJETIVOS Y FUNDAMENTACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 5. Propósito de la política de investigación e innovación en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. La política de investigación e innovación tiene como propósito fomentar la investigación e innovación en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, contribuyendo al desempeño de las funciones y competencias de los servidores y colaboradores bajo estándares de calidad y pertinencia, para fortalecer el sector salud mediante la adopción de la mejor evidencia científica y la canalización de la creatividad de los servidores en el planteamiento de estrategias y soluciones a problemas que beneficien a la población antioqueña.

Artículo 6. Objetivo general. Propiciar la investigación e innovación para la gestión de las políticas públicas en salud, mediante la generación de conocimiento, su divulgación, y la articulación con los distintos actores del sistema de salud, otros sectores y la sociedad en general.

Artículo 7. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la política de investigación e innovación en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social:

1. Impulsar el desarrollo de una cultura investigativa e innovadora a través de procesos de sensibilización y empoderamiento de los servidores, fortalecimiento de las capacidades de análisis y crítica para expandir la frontera del conocimiento, que sustente el mejoramiento de los procesos de la entidad y el fortalecimiento de la autoridad sanitaria, en articulación con el medio científico-académico, productivo y social.

Por medio de la cual se adopta la política de investigación e innovación en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

2. Promover las condiciones institucionales para el desarrollo de la investigación e innovación en salud, apoyando a aquellos que tienen un especial interés en la investigación.
3. Adoptar los resultados de investigación e innovación como insumo para el planteamiento de planes, programas y proyectos de la entidad y el desempeño de las competencias designadas por Ley.
4. Apoyar la divulgación de la producción y resultados derivados de la investigación e innovación con estándares nacionales e internacionales, de tal forma que se cumpla con los propósitos de difusión del conocimiento.
5. Consolidar redes de gestión del conocimiento que permitan el desarrollo de capacidades de gestión de información, generación de conocimiento a través de la investigación e innovación, difusión, traducción y apropiación social del conocimiento en el ámbito de la salud, mediante acuerdos de cooperación, proyectos y convenios.

Artículo 8. Estrategias de la política. Son estrategias para consolidar la función de investigación e innovación en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, las siguientes:

1. **Consolidación:** Implica el desarrollo de capacidades en investigación e innovación a nivel individual y colectivo, incluyendo las necesarias para acceder a recursos de cooperación técnica y financiación de fuentes alternas.
2. **Priorización:** La definición de líneas temáticas para la investigación con base en los problemas priorizados en el análisis de la situación de salud y la evaluación de alternativas a los Planes Territoriales y Municipales de Salud, así como resultado de puntos críticos en la implementación de los programas y proyectos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
3. **Articulación:** Se plantea la articulación entre dependencias de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con otras dependencias del ente territorial departamental, los actores del sector salud, tanto públicos como privados y con otros sectores como el sector educativo, productivo y social, por medio de la vinculación a grupos y proyectos de investigación e innovación y formalización de alianzas.
4. **Participación en redes:** Promover la participación en redes de conocimiento conformadas por actores clave sectoriales e intersectoriales gubernamentales y no gubernamentales, incluyendo la academia, expertos temáticos, organismos de cooperación internacional, la sociedad civil organizada y las comunidades desarrollando encuentros y alianzas.
5. **Articulación de agendas:** Consolidar un plan de gestión del conocimiento colaborativo, que incluya una agenda articulada de investigación en salud, vinculando las redes de conocimiento, actores y sectores.

Por medio de la cual se adopta la política de investigación e innovación en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

CAPÍTULO III
SISTEMA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

Artículo 9. Sistema General de Investigación e Innovación. El sistema se formalizará mediante alianzas con los integrantes, y estará conformado por:

1. Ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. El Comité de investigación.
3. El Observatorio de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Los centros y grupos de investigación de la región.
5. Los investigadores.
6. Las líneas de investigación.

Parágrafo 1. Los centros y grupos de investigación se vincularán mediante acuerdos y convenios de cooperación de acuerdo al reglamento para la investigación en salud que defina el comité de investigación.

Artículo 10. Investigadores. Los servidores de carrera, provisionales, libre nombramiento y remoción, contratistas y colaboradores, con funciones afines a la investigación, apoyarán el desarrollo de actividades, productos y servicios propios de la función investigativa y de innovación, mediante la adopción de la presente política, su promoción, difusión y vinculación a los proyectos en que participe la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Parágrafo 1. La función de investigación debe estar programada en la concertación de objetivos de los servidores, en el marco de sus funciones.

Parágrafo 2. Todas las personas que participan en el desarrollo de un proyecto de investigación, se comprometen a desarrollar su labor investigativa de acuerdo con las normas éticas de la investigación y de la Institución, con calidad y responsabilidad, otorgando el reconocimiento expreso a la Institución en la difusión de sus resultados.

Parágrafo 3. Los investigadores deberán reportar cualquier creación de propiedad intelectual a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cooperar en el proceso de protección de la misma y abstenerse de divulgar públicamente antes de que se haya tomado una decisión sobre su protección.

Artículo 11. Propiedad Intelectual. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia adopta las normas de propiedad intelectual vigentes en materia de protección de obras y documentos, innovaciones y patentes, uso de software, desarrollo de proyectos asegurando que cualquier contenido utilizado cuente con los permisos necesarios y se promueva la sensibilización y capacitación entre los funcionarios públicos y colaboradores del Departamento.

Parágrafo 1. Se reconocerá la propiedad en materia de producción de datos e información estadística para la investigación. Si bien, la propiedad intelectual generada por los funcionarios y colaboradores de la Secretaría Seccional de

Por medio de la cual se adopta la política de investigación e innovación en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Salud y Protección Social de Antioquia durante el desempeño de sus funciones laborales será de titularidad de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cuando se genere por externos y estudiantes deberá ser compartida guardando los principios de reconocimiento debidos.

Parágrafo 2. La propiedad intelectual producida durante el ejercicio de funciones de contratos y convenios, será propiedad de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, sin menoscabo del reconocimiento de los derechos morales, cuando corresponda, y podrá ser utilizada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para fines de investigación adicional, educación y desarrollo institucional, sin necesidad de obtener permiso adicional de los creadores.

Artículo 12. Evaluación. La presente política será evaluada por el Comité de Investigación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para cada vigencia, retroalimentando a todos los niveles para promover su adherencia y actualización.

Artículo 13. Reglamento de investigación. El Comité de Investigaciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia adoptará su reglamento de investigación en salud, y dispondrá el mecanismo para su permanente actualización, acorde con lo establecido por la Gobernación de Antioquia y las autoridades del orden nacional.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 14. Interpretación. El Comité de Investigaciones será el intérprete de la presente Resolución y resolverá las ambigüedades y conflictos que se puedan presentar para su aplicación.

Artículo 15. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Héctor Manuel Quirós Arango. Profesional Universitario Area de la Salud. Subsecretaría de Planeación para la atención en Salud		4/06/2024
Revisó	Fara Alejandra López Gutiérrez. Profesional Universitario Subsecretaría de Planeación para la atención en Salud		4/06/2024
Revisó	Héctor Andrés Henao Zuluaga, Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales. Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.		6/06/2024
Aprobó	Carolina Chavarría Romero. Director Jurídico Asuntos Legales Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.		6-06-2024
Aprobó	Carlos Ignacio Cuervo Valencia. Subsecretario de Planeación para la atención en Salud.		04/Jun/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA- TELEANTIOQUIA.”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultada por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2021070000528 del 01/02/2021

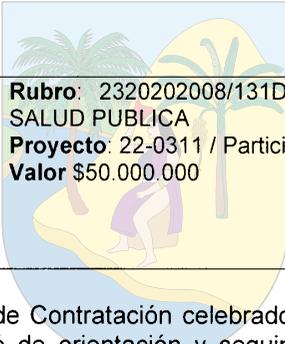
CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Departamento de Antioquia debe realizar actividades de información, educación y comunicación en todos los municipios del territorio antioqueño donde se concentran diversos públicos de interés. La participación ciudadana no es solo un medio para alcanzar las metas gubernamentales sino uno de los fines que persigue el modelo de democracia colombiano. La participación debe ser una de las herramientas democráticas fomentadas por los mandatarios y estamentos del Estado en todos los niveles. Estos procesos deberán ir de la mano de una ciudadanía informada, formada, organizada y actuante, con el fin de generar sinergia con el Estado. Para alcanzarlo, es necesario conseguir una concientización ciudadana alrededor de la idea que la información, la opinión, la organización, la movilización y la comunicación libre son preciados bienes de interés público y poderosas herramientas de trabajo en pro del desarrollo.
- 2) Que, para ello, se requiere generar procesos encaminados a una mayor participación de la comunidad en los ejercicios de planeación y desarrollo de los territorios, a través de medios de comunicación donde se entregue un mensaje a toda la comunidad de la gestión de la entidad específicamente en las acciones de salud pública, en todo el departamento.
- 3) Que, por otra parte, la Constitución Política de Colombia estipula en su Artículo 49 que el servicio de salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
- 4) Que, En virtud de la descentralización administrativa prevista en la Constitución, y las competencias establecidas en la legislación, en especial, lo establecido en la ley 715 de 2001 para las entidades territoriales del orden departamental, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en el Departamento de Antioquia, le concierne, entre otras funciones, fungir como autoridad rectora en materia de salud en todo el territorio antioqueño debiendo promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud (numeral 43.1.7 del artículo 43 de la Ley 715 2001). Por su parte, el artículo 3º de la ley 1438 de 2011 mediante la cual se modificó el artículo 153 de la ley 100 de 1993 se estipularon como principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: igualdad, transparencia, descentralización administrativa y prevención.
- 5) Que, Para hacer efectivos y materializables los mandatos destacados en precedencia en el Departamento de Antioquia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección implementa, entre otras políticas, estrategias de información, educación y comunicación en salud (en lo sucesivo IEC).

- 6) Que, en el Capítulo V de los Lineamientos para la Promoción de la Salud con Sentido Humano en Antioquia, publicados en el año 2010 por la Dirección Seccional de Salud y Protección Social (hoy Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia destaca que la IEC en salud plantea como elemento basilar el cambio en las percepciones y aptitudes de las personas puede motivarse a través procesos informativos que desde la educación y comunicación generan acciones de reflexión y motivan la transformación en los sujetos y las comunidades”.
- 7) Que, Con fundamento en lo indicado, previamente la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia requiere, para garantizar el cumplimiento de su rol como Ente rector en materia de salud del Departamento, así como sus competencias conferidas por el Ministerio, de la ley en todas las esferas de promoción y prevención en materia de salud, requiere realizar una serie de campañas, estrategias y acciones que implican el diseño, producción y emisión de mensajes para la población de los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia contratando a una Entidad que cuente con la idoneidad, experiencia y conocimiento de las particularidades territoriales de las subregiones del Departamento, toda vez que en su planta de empleados no cuenta con el personal y la idoneidad suficiente para realizar dichas actividades por cuenta propia que logre aprovechar la infraestructura existente de medios comunitarios y grupos organizados para lograr la mayor difusión de los mensajes en todas las comunidades antioqueñas.
- 8) Que, por lo tanto, se hace necesario contar con las herramientas de comunicación y planeación estratégica de campañas, piezas, mensajes y medios, con el fin de cumplir con los propósitos trazados en materia de Información, Educación y Comunicación (IEC) frente a la comunidad desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tendientes a promover la movilización y la participación ciudadana en los proyectos de salud que se adelanten en cada región y/o municipio de Antioquia en la presente vigencia
- 9) Que, bajo las consideraciones de índole normativo, social y de salud pública expuestas, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia requiere contar con una central de medios que provea servicios de asesoría creativa, diseño, producción, emisión y publicación de material audiovisual, escrito, BTL, ATL, estrategias de comunicación digital para campañas de información, educación y comunicación entre otros, a difundir en los diferentes municipios del Departamento y que tienen que ver con actividades que involucran directamente a la comunidad y requieren la presencia institucional. Así mismo, el diseño y producción de material pedagógico y promocional que informen de la promoción y prevención de la salud en el Departamento.
- 10) Que, las actividades que se requieren realizar según cronograma programado por cada dirección o subsecretaría que participan en el presente proceso, se desarrollarán mediante órdenes de pedido de conformidad con los planes, proyectos y programas que dan alcance a los objetivos planteados en el Plan de desarrollo POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027
- 11) Que por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, según los cuales procede la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
- 12) Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
-------------------------	-------

<p>3500054158 Fecha de Creación: 08/05/2024</p>	<p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010078 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0078 / Residuos hospitalarios Valor \$47.297.000</p> <p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010063 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 1-0063 / Zoonosis Valor \$100.000.000</p> <p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010063 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 1-0063 / Zoonosis Valor \$500.000.000</p> <p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010062 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0062 / Agua Valor \$200.000.000</p> <p>Rubro: 2320202008/131D/4-SP3033/C19031/010092 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 1-0092 / Alimentos Valor \$1.859.299.967</p> <p>Rubro: 2320202008/131D/4-SP3033/C19031/010092 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 1-0092 / Alimentos Valor \$140.700.033</p> <p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010059 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0059 / Medicamentos Valor \$200.000.000</p> <p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19052/010066 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0066 / Vigilancia y Control Factores Valor \$200.000.000</p> <p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010069 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0069 / Intoxicaciones Valor \$100.000.000</p> <p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010068 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0068 / Cambio climático y aire Valor \$143.636.000</p>
<p>3500054159 Fecha de Creación: 08/05/2024</p>	<p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010058 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0058 / Infancia Valor \$50.000.000</p> <p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3037/C19053/010072 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0072 / Salud sexual y reproductiva Valor \$53.561.000</p> <p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3037/C19053/010072 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0072 / Salud sexual y reproductiva Valor \$98.189.000</p>

	<p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19052/010073 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0073 / Discapacidad Valor \$200.000.000</p> <p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010076 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0076 / Unidos por una nutrición para la vida Valor \$300.000.000</p> <p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010081 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0081 / Salud para el alma-Salud mental Valor \$100.000.000</p> <p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010082 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0082 / Enfermedades no transmisibles Valor \$185.660.000</p>
3500054160 Fecha de Creación: 08/05/2024 Valor: \$70.000.000	<p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010077 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0077 / Laboratorio departamental Salud pública Valor \$70.000.000</p> 
3500054161 Fecha de Creación: 08/05/2024 Valor: \$50.000.000	<p>Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C45021/220311 SGP-SALUD PUBLICA Proyecto: 22-0311 / Participación Social Valor \$50.000.000</p>

13) Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 10/05/2024 según acta número 22 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 31/05/2024 según acta número 46 aprobaron dicha contratación.

14) Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Secretaria Seccional De Salud

RESUELVE

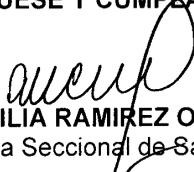
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, según los cuales procede la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

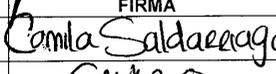
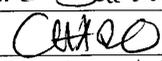
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con **SOCIEDAD DE TELEVISION DE ANTIOQUIA LIMITADA TELEANTIOQUIA** con NIT 890937233-0 cuyo objeto consiste en "Contratar una central de medios para la creación, diseño, producción, emisión y difusión de contenido audiovisual BTL, ATL y escrito para campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia", el cual tiene un valor de \$4.598.343.000 y un plazo de Siete (7) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 20 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario FUDEA, Rol Jurídico		6/6/24.
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales- Salud		6-06-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*